REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES PARA FACILITAR LAS EDIFICACIONES DE BOMBEROS DE CHILE Y SU REGULARIZACIÓN (BOLETÍN N° 18.644-14).

Santiago, 20 de octubre de 2026

N° 198-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1) Intercálase, a continuación de la expresión "destinadas a sus fines propios," la siguiente frase:

"las obras de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile destinadas a sus fines propios, entre las que se comprenden los cuarteles de bomberos, los centros o campos de entrenamiento y las casas de cuarteleros,".".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2026 16:12 VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

AL ARTÍCULO 2°

2) Para incorporar, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y siguientes a ser quinto y siguientes, respectivamente:

"Las edificaciones a que se refiere este artículo que se encuentren emplazadas en inmuebles o zonas de conservación histórica establecidos por los instrumentos de planificación territorial, en inmuebles declarados Monumento Histórico o en Zonas Típicas o Pintorescas, podrán acogerse al procedimiento de regularización previsto en este artículo. Para estos efectos, no les será aplicable, exclusivamente por su emplazamiento en dichos inmuebles o zonas, la prohibición relativa a áreas de protección establecida en el numeral 2) del artículo 5° de la ley N° 20.898.

Lo dispuesto en el inciso anterior no eximirá del cumplimiento de las disposiciones de protección patrimonial aplicables ni de obtener las autorizaciones que correspondan conforme al artículo 60 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la ley N° 17.288. Para efectos del informe a que se refiere la letra c) del artículo 6° de la ley N° 20.898, no será exigible certificar que la edificación no se emplaza en los inmuebles o zonas señalados en el inciso anterior. Las demás prohibiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 5° de dicha ley permanecerán aplicables.".

3) Para reemplazar, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, la expresión "dentro del plazo de treinta días" por la siguiente: "dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación del rechazo".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
16:12
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
Ministro de Vivienda y Urbanismo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
16:12
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 254GG

I.F. N°254/20.10.2026
I.F. N°221/07.09.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar el emplazamiento y la construcción de edificaciones destinadas a los fines propios de Bomberos de Chile y establece un nuevo período para la regularización de edificaciones preexistentes

Boletín N°18.644-14

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°198-374) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se precisa la redacción de la disposición que incorpora las obras de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile destinadas a sus fines propios al régimen de excepción de permisos, inspecciones y recepciones municipales previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b. Se permite que las edificaciones de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile emplazadas en inmuebles o zonas de conservación histórica, inmuebles declarados Monumento Histórico o Zonas Típicas o Pintorescas puedan acogerse al procedimiento de regularización. Para estos efectos, se establece una excepción a la prohibición relativa a áreas de protección, exclusivamente por el emplazamiento de las edificaciones en dichas áreas, manteniéndose aplicables las demás prohibiciones establecidas en ese numeral.

c. Se establece expresamente que la posibilidad de acogerse al procedimiento de regularización no exime del cumplimiento de las disposiciones de protección patrimonial aplicables ni de la obtención de las autorizaciones que correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la ley sobre Monumentos Nacionales.

d. Se precisa que el plazo de treinta días para enmendar o subsanar las observaciones que motivaron el rechazo de una solicitud de regularización se contará desde la notificación de dicho rechazo.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2026 15:12

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar el emplazamiento y la construcción de edificaciones destinadas a los fines propios de Bomberos de Chile y establece un nuevo período para la regularización de edificaciones preexistentes.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
20-10-2026
15:12

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
15:12